

RES. 2060/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004527, Ent. N° 3456/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la constitución de una servidumbre sobre los padrones 1281 y 1282, de la localidad Catastral de Maldonado;

RESULTANDO: **1)** que por nota de la Dirección de Vialidad Urbana dirigida a la Sub Dirección General de Obras y Talleres de la Intendencia de Maldonado, de fecha 27 de agosto de 2015, se informa de un problema que sufren los vecinos del padrón 5565 de Maldonado relativo a problemas de escurrimiento de aguas pluviales, y sugiere la realización de un informe técnico por parte de un Ingeniero Hidráulico;

2) que dicho informe técnico fue realizado por el Ingeniero Jorge Hourcade, con fecha 14 de octubre de 2015, en el cual, para solucionar el inconveniente planteado, se sugiere, entre otras tareas, establecer una servidumbre de acueducto (para infraestructura pluvial) en el área cercada al límite norte de los padrones 1281 perteneciente al Sr. Fernando Méndez García y 1282 perteneciente a los Sres. Sergio Báez y José Abeijon, de la manzana catastral 174 de la localidad de Maldonado;

3) que lucen notificaciones a los últimos titulares registrales de los padrones que soportarán el gravamen de servidumbre;

4) que los propietarios notificados presentaron evacuaciones de vista, formulando apreciaciones respecto del monto que corresponde de indemnización y uno de ellos expresando que no se verifican las condiciones para gravar su padrón con la servidumbre, entendiendo posteriormente que sí se dan esas condiciones;

5) que luce tasación formulada por la Oficina de Agrimensura y Catastro mediante la cual se determina que el valor a indemnizar a cada uno de los propietarios de los padrones sirvientes es de U\$S 10.140 debido a que la superficie que grava a cada uno de los padrones es igual, siendo notificados;

6) que surge de la documentación obrante (certificado notarial) que el padrón N° 1282 cambió de titularidad compraventa y modo tradición siendo la actual titular del bien la Sra. Sandra Pereyra Seimur;

7) que luce Resolución N° 5369/2020, de fecha 16/09/2020, por la cual el Intendente de Maldonado aprueba la tasación de las fracciones de los padrones Nros. 1281 y 1282 de conformidad con lo informado por la Dirección de Catastro en actuación 28;

8) que luce información contable en la que se indica que las sumas de U\$S 10.140 y U\$S 10.140 fueron cargadas al Rubro 5371000 (tierras y Terrenos) 51080602910 (equipamiento Urbano) sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento para la imposición de servidumbres de acueducto, se encuentra regulado por los Arts. 114 y siguientes del Decreto Ley 14.859 (Código De Aguas), contando los Gobiernos

Departamentales con competencia para delimitar administrativamente dichas servidumbres conforme lo previsto en los artículos 115 y 116 del referido código normativo;

2) Que el artículo 80 del Código de Aguas establece que el dueño del predio sirviente tendrá derecho a una indemnización conforme lo establece el artículo 85 del referido código;

3) Que no existiendo oposición respecto de la tasación formulada por el Gobierno Departamental de Maldonado, las partes están de acuerdo en el monto de la indemnización, por lo cual es de aplicación resolución de este Tribunal, de fecha 18/06/08, en su redacción dada mediante el Art. 2 de la resolución de fecha 23/12/09, que dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

4) que el gasto a disponer en esta oportunidad, obedece a lo preceptuado por el primer inciso del Art. 120 del Código de Aguas;

5) que sin perjuicio no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 del Código de Aguas en tanto no se intimó a los propietarios a denunciar la existencia de otras personas con derechos sobre el inmueble que puedan verse afectadas;

6) que se dispuso un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en contravención con lo previsto en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y a lo previsto en el Decreto Ley 14.859 (Código De Aguas);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 6;
- 2)** Téngase presente lo expuesto en el considerando 5;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM